



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2023-00206-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JUAN JOSE DIAZ SALCEDO

El doctor JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, quien actúa como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presenta demanda ejecutiva singular en contra del señor JUAN JOSE DIAZ SALCEDO, identificado con CC. N° 92.275.615.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es PAGARE N° 063666100008370, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo del señor JUAN JOSE DIAZ SALCEDO, identificado con CC. N° 92.275.615 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, discriminado de la siguiente manera:

Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00) por concepto de capital, más los intereses corrientes desde el día 05 de noviembre de 2022 hasta el 06 de octubre de 2023 por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$1.789.122.00), y los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 07 de octubre del 2023 hasta el pago total de la obligación, más la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$89.994.00) por otros conceptos aceptados y contenidos en el pagaré.

Así como las costas y agencias de derecho.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

TERCERO: EXHÓRTESE a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma personal (art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONÓZCASE al Doctor JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, identificado con la C.C. No. 73.209.852 y T.P. No. 195.343 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ